



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1283

Radicación: 76001-3103-002-2018-00196-00
Demandante: Ips Preventiva Farallones S.A.S.
Demandado: Productos Médicos Hospitalarios
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036ed485897b99793063f51428580f4ff47bfe42455841b3d80a99cd0b7d8632

Documento generado en 10/08/2021 11:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1286

RADICACIÓN: 760013103-002-2020-00005-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Laura Cler Pereira
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del proceso, se observa que la parte actora allegó la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el expediente digital, en la carpeta del Juzgado de origen, en el índice 9, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce908ddf40af52cb1dbb6f2fe374fd3a3a8d4d983ed7ee4f78754c76f9f3246**

Documento generado en 10/08/2021 11:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1287

RADICACIÓN: 760013103-002-2020-00059-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Manuel Mesías Castro Cortez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del proceso, se observa que la parte actora allegó la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el expediente digital, en la carpeta del Juzgado de origen, en el índice 9, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Código de verificación: 5b21d2d9c1ebbe33838fa323a0140c8b9ae7f3041b893532c9433d59f8da5fd7
Documento generado en 10/08/2021 11:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.313

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2011-00270-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Central de Inversiones S.A. –
(cesionario FNG)
DEMANDADOS: Laboratorio Farmacéutico Biotika Ltda.y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados los aquí demandados –SOCIEDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS BIOTIKA LTDA, identificada con el Nit No. 900.230.759-2, AMALIA MONDRAGON MONTENEGRO identificada con la C.C. 36.155.394 y FABIO ALBERTO DURAN identificado con la C.C. 94.495.041, en el establecimiento financieros: Banco W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$150.414.667, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas los aquí demandados – SOCIEDAD LABORATORIOS FARMACEUTICOS BIOTIKA LTDA, identificada con el Nit No. 900.230.759-2, AMALIA MONDRAGON MONTENEGRO identificada con la C.C. 36.155.394 y FABIO ALBERTO DURAN identificado con la C.C. 94.495.041 en el establecimiento financieros: Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$150.414.667.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd86747280789b16aeacdad8bccd1f37c4eb16402dd827ddeecf7f320f7d0cb**

Documento generado en 10/08/2021 11:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1312

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2012-00203-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Patricia Pérez Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, informando que la demandada PATRICIA PEREZ RESTREPO inició trámite de negociación de deudas y fue admitida el día 06 de julio de 2021, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo en el cual funge como demandada PATRICIA PEREZ RESTREPO, a partir del día 6 de julio de 2021, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ffd9f35165b934e0b770736d12e60b66a1f0d7a13120d934013c52fa703ca1

Documento generado en 10/08/2021 11:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1332

RADICACIÓN : 760013103-005-2012-00426-00
DEMANDANTE : Fresenius Kabis SAS
DEMANDADO : Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca Cohosval
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia al liquidador de acuerdo a la solicitud que reposa en el índice digital. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b596d1e69472e2a4a16904bdb588cb6a0809746e4daaf5f8c7bd2911831da5e1
Documento generado en 10/08/2021 11:55:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa



CO 905/00 1/01



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1270

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00553-00
DEMANDANTE: Jeremías Valdés
DEMANDADOS: Luz Edy Vasco Tangarife
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 110 y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago, fueron ordenados intereses legales al 6% anual, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.000.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	26/06/2019
FECHA DE CORTE	31/01/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 1.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	585	\$ 94.917,24

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$1.000.000
Intereses de mora	\$94.917,24
TOTAL	\$1.094.917,24

TOTAL DEL CRÉDITO: UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEITE PESOS24/100 M/CTE (\$1.094.917,24).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEITE PESOS 24/100 M/CTE (\$1.094.917,24) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feaff184e796169d4e4f755573ac59dedd8007f9b0c2c2b544a8a51e0540c116
Documento generado en 10/08/2021 11:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>